

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE  
ENTRE EL HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA  
ARRIARÁN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.209/2018.**

Arica, marzo 12 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Resolución Exenta N° 3209, de diciembre 29 de 2017, Traslado REC. N° 088.2018, de enero 19 de 2018, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá cuenta con una Facultad de Ciencias de Salud, por lo que se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para las diversas carreras del área de la salud que imparte, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas profesionales.

Que, por Resolución Exenta N° 3209, de diciembre 29 de 2017, se aprueba el Convenio Asistencial Docente entre el Hospital Clínico San Borja Arriarán y la Universidad de Tarapacá, con el objeto principal de establecer las bases de cooperación y coordinación e interacción entre ambas instituciones para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado de la carrera de Obstetricia y Puericultura, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión.

Lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**DECRETO:**

- 1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE EL HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 01 de enero de 2017, contenido en documento adjunto, compuesto de doce (12) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
- 3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.amr.



ARTURO FLORES FRANULIC  
Rector

21 MAR 2018

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE**  
**ENTRE**  
**HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN**  
**Y**  
**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En la ciudad de Santiago, a 01 de enero del año 2017, entre el Hospital Clínico San Borja Arriarán, persona jurídica de derecho público, representado por su Director, don Patricio Vera Cáceres, ambos domiciliados en Av. Santa Rosa N° 1234, comuna de Santiago, en adelante “el establecimiento asistencial”, por una parte y por la otra, la Universidad de Tarapacá RUT N° 70.770.800-K, representada en este acto por su Rector Don Arturo Flores Franulic, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, Comuna de Arica, en adelante, “centro formador” han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial—docente:

1. Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
3. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.
4. Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
5. Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los



Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta Nº254 de 09 de julio de 2012.

6. Que, la Universidad de Tarapacá ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución Nº 254 de 09 de julio de 2012.
7. Por el presente acto, el Hospital Clínico San Borja Arriarán se compromete para conformar una alianza estratégica, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:**

El uso de los servicios y unidades del Hospital Clínico San Borja Arriarán que hará Universidad de Tarapacá para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio.

**SEGUNDA:**

Las partes acuerdan que el establecimiento asistencial podrá suscribir (previo acuerdo del COLDAS) convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes. Con todo se deja expresa constancia que en la medida que el centro formador no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el establecimiento asistencial se encuentra facultado para convenir con otros centros formadores, de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución Nº 254 de 09 de julio de 2012.

**TERCERA: Objeto.**

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el centro formador y el establecimiento asistencial para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado de la carrera de Obstetricia y Puericultura del Centro Formador, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.

**CUARTA: Principios.**

1. DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.



2. PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.
3. TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
4. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del establecimiento asistencial. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.
5. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

**QUINTA:** Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT, para las carreras que se indican.

El establecimiento asistencial pone a disposición del centro formador el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes: observación, pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pre –grado.

Para la realización de las prácticas (curriculares e internado) el Establecimiento asistencial dispone de un total de 23 Cupos. A continuación se detalla el número de cupos por servicio clínico o unidad, carrera según jornada diaria, de acuerdo a lo siguiente:

Carrera de Pre grado	Establecimiento	Servicio clínico o unidad	Número de cupos	Tipo de práctica (curricular o internado)	Jornada *
Obstetricia	HCSBA	De la Mujer y del Recién Nacido	23	Internado	Completa

\*Para la realización de las prácticas curriculares y de internado la jornada diaria considera los siguientes horarios:

- Jornada mañana (desde las 8:30 a 12:30 horas.)
- Jornada Tarde (desde las 12:30 a 17:30 horas.)
- Jornada Completa (desde 8:00 a 17:00 horas.)

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras en el área de la salud, durante la vigencia del presente convenio, por parte de la Universidad y que requieran de nueva asignación de campos para la formación profesional y técnica, serán materia de una modificación de este instrumento.

Los cupos asignados en cada uno de estos servicios o centros de responsabilidad serán materia de revisión semestral, se considerará para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el establecimiento, la que se aplicará semestralmente.



Estas evaluaciones realizadas por parte del encargado de la Relación Asistencial Docente del Establecimiento Asistencial, serán analizadas y revisadas por la Comisión Local Docente Asistencial para la correspondiente asignación o reasignación de los CFPT en el establecimiento, de acuerdo a la capacidad formadora definida.

Los cupos así establecidos y asignados, no podrán ser cedidos a ningún otro Centro formador, ya sea que el Centro Formador titular cuente con la condición de acceso exclusivo o preferente a los CFPT del establecimiento asistencial.

#### **Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados.**

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al referente del establecimiento asistencial, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo y RUT de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes, de acuerdo a formato del establecimiento.

#### **SEXTA: Áreas restringidas.**

El Establecimiento Asistencial definirá las condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

#### **SEPTIMA: Capacidad Formadora.**

El establecimiento asistencial ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 416 de marzo de 2010, la que ha sido publicada en la página web del establecimiento y del Ministerio de Salud, con la debida actualización anual.

#### **OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.**

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante el encargado RAD del Hospital y el referente del centro formador, quienes se reunirán con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tomen serán por consenso y se consignarán en un acta.

#### **NOVENA: Funciones del Comisión Local Docente Asistencial.**

Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en la relación asistencial



docente.

Promover la integración asistencial docente en todos los centros de responsabilidad y unidades asociadas.

Cautelar la calidad de la actividad asistencial-docente que se desarrolla en el Hospital Clínico San Borja Arriarán.

**DÉCIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.**

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

**DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.**

El Centro Formador deberá:

1. Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos, y contratar para ellos seguros de responsabilidad civil médica, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del establecimiento asistencial, definidos como "campos de formación profesional y técnica".
2. Disponer para sus estudiantes una residencia para los turnos que estos deban realizar. Sin perjuicio de que los establecimientos deben contar con Infraestructura y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.



3. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
4. El Centro Formador será responsable ante el Establecimiento por los hechos de alumnos o docentes que le provoquen daños, cuando éstos sean producidos por culpa o dolo de los mismos, siempre que exista una sentencia firme y ejecutoriada que determine sus responsabilidades. Esta determinación de responsabilidad admitirá como excepción la conciliación o transacción judicial o extrajudicial que acuerde el Establecimiento, la que obligará al Centro Formador si previamente ha aprobado por escrito el contenido del acuerdo. El Establecimiento deberá informar del modo más expedito al Centro Formador en caso de que se ejerzan acciones judiciales o administrativas fundadas en el acto u omisión de alguno de los alumnos o docentes.
5. Proporcionar fluograma de derivación de sus alumnos en caso de ocurrencia de accidentes cortopunzantes.
6. Acreditar que el personal docente del Centro Formador se encuentre inscrito en el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Salud.

**DÉCIMA SEGUNDA: Los académicos del Centro Formador deberán:**

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrolle sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.



9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les curse los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
17. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial a través de solicitud formal.

**DÉCIMA TERCERA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:**

1. Observar las normas éticas y de conducta que ríjan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.



6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

#### **DÉCIMA CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.**

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Establecimiento Asistencial no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrolle durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Establecimiento Asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto.

#### **DÉCIMA QUINTA: Régimen disciplinario.**

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias



ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

#### **DÉCIMA SEXTA: De la coordinación territorial y docente.**

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente al COLDAS sobre la planilla de docentes.
2. Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al Director del Establecimiento Asistencial o a quien éste designe.
3. Representar al Centro Formador en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
4. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
7. Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
  - a. Carreras que usaron el campo de formación profesional y técnica (CFPT) del Establecimiento Asistencial, según los distintos niveles de cada una.
  - b. Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
  - c. Nómina de académicos contratados por el Centro Formador para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación profesional y técnica (CFPT).
  - d. Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
  - e. Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de desarrollo Institucional.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: Supervisión académica.**

Todo estudiante en práctica clínica de pregrado deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.



De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de éstas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584

#### **DÉCIMA OCTAVA: Retribuciones**

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), el Centro Formador se compromete a:

Retribución de 0.25 UF por alumno por día por jornada completa, entendiendo por jornada completa .8 horas o más.

El valor de cobro mínimo será por un día jornada completa, decir, 0.25 UF. No se considerarán cobros proporcionales.

El valor de la UF será el correspondiente al 31 de julio o 31 de diciembre de cada año, según si la facturación es el primer o segundo semestre respectivamente.

Este aporte será ingresado en dinero efectivo, transferencia o depósito, en forma semestral en Tesorería del Establecimiento, o mediante la forma que se disponga e incluso, a requerimiento exclusivo del Hospital, en aporte en especies, bienes muebles o equipamiento, equivalentes a la fecha de solicitud a los valores antes señalados y que serán solicitados de acuerdo a las necesidades institucionales durante la vigencia del presente acto.

El "Establecimiento" enviará facturas a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770-800-k, corporación de educación superior de derecho público, domicilio Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, por el concepto de "uso de Campo Clínico", según la nómina de alumnos entregada por la "Universidad", la que será visada por el encargado RAD del Establecimiento.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

#### **DÉCIMA NOVENA:**

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará al establecimiento un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

#### **VIGÉSIMA:**

El centro formador y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de



interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: Duración y Evaluación:**

El presente convenio comenzó a regir a partir del 01 de enero de 2017 y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, plazo que sólo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo por las partes, pudiendo asimismo dárselo por terminado o modificárselo por mutuo consentimiento en cualquier época, lo que será formalizado en ambos casos por escrito suscribiendo los anexos al contrato correspondientes. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término en forma unilateral, sin expresión de causa, mediante carta certificada enviada al menos con 3 meses de anticipación al término del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

#### **VIGESIMA SEGUNDA: Resolución del Convenio:**

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se resuelve. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas de medicina, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
5. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.



En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: Instancia de solución de conflictos.**

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución del Director del Servicio de Salud Metropolitano Central. Los acuerdos tomados por COLDAS deberán adoptarse por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la NGTA que regula la relación asistencial docente, corresponde al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre los Servicios de Salud y los Centros formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: Normativa aplicable.**

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 del 9 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: Ejemplares.**

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

#### **VIGESIMA SEXTA: Personería.**

La personería de Don Arturo Flores Franulic para actuar en nombre y representación de la Universidad de Tarapacá consta en el Decreto Supremo N° 268 del 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería del Director del Establecimiento Asistencial, consta en Resolución Exenta N° 433 del 26 de enero de 2017 del Servicio de Salud Metropolitano Central.

